

33469

1764



IMPACTO TERRITORIAL DE LAS POLITICAS NACIONALES DE CARACTER GLOBAL/SECCIONAL. Comentarios Preliminares. (Ley de Reforma del Estado, Ley de Emergencia Económica).-

María Pérez Barrezo

El presente trabajo se encuentra en re-elaboración, incorporando el análisis de los impactos de legislación complementaria (Ref. Tributaria; Flexibilización laboral; Decreto 435). Abril de 1990.-

Para el desarrollo del punto III.1 se tuvieron en cuenta antecedentes previos elaborados por personal técnico de las Areas de Estado y Justicia Pública y Estudios Básicos (Programa Sistema Regional de Cuentas Sociales).-

N. 1121
N. 111
Z 80
N 200

Dirección de Desarrollo Económico y Estudios Básicos.-
Area de Estudios Básicos.-

Buenos Aires; octubre de 1989.-

C O N T E N I D O

| | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|
| I. INTRODUCCION.- | 1 |
| II. MARCO REFERENCIAL Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.- | 1 |
| III. IDENTIFICACION DE IMPACTO DE LAS LEYES DE REFORMA DEL ESTADO (RE) y DE EMERGENCIA ECONOMICA (EE).- | 3 |
| III.1. Sobre las Finanzas Públicas Provinciales.- | 4 |
| III.2. Sobre el Territorio Provincial: Derivado de la Localización de Agentes del Estado Nacional.- | 10 |
| III.3. Sobre los Agentes del Sector Privado.- | 12 |
| IV. IMPACTO TERRITORIAL DIFERENCIADO. | 15 |
| V. ALGUNAS CONCLUSIONES.- | 17 |
| VI. APENDICE | 19. |
| Cuadro III.1. Impacto sobre Finanzas Públicas Provinciales.- | |
| Cuadro III.2. Impacto derivado de la localización de agentes nacionales.- | |
| Cuadro III.3. Impacto sobre los agentes privados.- | |
| Cuadro IV.1. El Empleo Público Provincial en 1930.- | |
| Cuadro IV.2. Importancia del Empleo en las principales empresas sujetas a privatización/concesión.- | |
| Cuadro IV.3. Cronograma de Privatizaciones/Concesiones.- | |
| Cuadro IV.4. Anexo I de la Ley de Reforma del Estado.- | |
| Cuadro IV.5. Anexo II de la Ley de Reforma del Estado.- | |

I. INTRODUCCION

El objeto de análisis del presente documento es el impacto probable que la política económica nacional de corto y mediano plazo, actualmente en etapa de diseño, ejercería sobre distintos actores sociales, enfatizándose su reflejo territorialmente diferenciado.

En esta primera fase, que definimos como de aproximación temática, el interés se centra en la "Ley de Reforma del Estado" y en la "Ley de Emergencia Económica", recientemente promulgadas y en proceso de reglamentación. Sin embargo en algunos casos se hará también referencia a otros lineamientos de política, al presente aún en estudio, en tanto conforman un referente complementario válido para sustentar una primera interpretación global sobre la direccionalidad de las transformaciones en marcha y la identificación del rol de los principales actores involucrados en el proceso de cambio estructural que se propone a la sociedad argentina.

II. MARCO REFERENCIAL Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

Una de las características de la política económica global se refiere a que es diseñada y dimensionada para resolver los problemas detectados a nivel agregado de la economía. Por lo general tanto la identificación de dichos problemas como la formulación de objetivos se encara con escasa referencia a sus implicancias espaciales. La concepción territorialmente homogénea de las políticas globales y su implementación a través de instrumentos con efectos discriminatorios sobre el territorio, origina en algunos casos efectos no previstos que reducen la eficiencia en el logro de los objetivos que las inspiran y que, en definitiva incorporan a las políticas los denominados "Costos Territoriales", tanto en la coyuntura como en el proceso de cambio estructural.

A la inversa, el diseño de políticas de desarrollo desde las unidades subnacionales rara vez incluye, más allá de la vertiente retórica, las especificidades del "Contexto Nacional" entendido este como un escenario complejo que necesariamente debe enmarcar los procesos de planificación subnacional. En este sentido la compatibilización y articulación de los procesos de

cambio nacional y subnacional a nivel de las "opciones estratégicas" y de las políticas, incluye el análisis de impacto de las distintas medidas, su grado de complementariedad y la identificación del margen de conflicto, así como la creación de las condiciones técnico-políticas que hagan posible su neutralización.

En este marco general parece de interés apoyar la tarea de diseño de políticas de los estados subnacionales procurando analizar el contenido territorial diverso implícito en algunas políticas nacionales de carácter predominantemente global/sectorial.

El presente documento intenta así una aproximación inicial a la identificación de los impactos más evidentes que sobre los actores sociales y el territorio se derivan del análisis general de un conjunto de líneas de política nacional recientemente promulgadas. En particular interesan aquellas que enmarcan la propuesta política orientada a definir las principales transformaciones estructurales de la economía y del conjunto de la ~~armazón~~ estructura social, tal las que involucran el rol del Estado en la Argentina. En este sentido, los cambios propuestos atañen a la participación del estado en la producción y comercialización de bienes y servicios y a la provisión de infraestructura económica y social básica -en términos de su nivel de actividad y a las formas de participación-; a la acción reguladora del Estado sobre las actividades y los actores involucrados; a su papel en el proceso de acumulación del segmento privado de la economía así como en la acción redistributiva del excedente económico.

La promulgación de las leyes de Reforma del Estado (RE) y de Emergencia Económica (EE) -ambas en etapa de reglamentación- y el inminente tratamiento legislativo de políticas de carácter tributario, de regulación monetaria, del empleo, de participación del capital extranjero, de desarrollo sectorial, así como los cambios enunciados en la participación del Estado en la provisión de servicios sociales, conforman un conjunto de políticas globales que inducen un nuevo rol del Estado. Asimismo reconocen efectos heterogéneos en su direccionalidad e intensidad sobre los agentes económicos y sobre el territorio.

Con un alcance limitado, susceptible de complejizar en etapas posteriores, se procurará identificar, diferenciar y analizar impactos de las leyes de RE y EE sobre algunos agentes sociales (los estados provinciales -a ni-

vel de las finanzas públicas y a través de los agentes del estado nacional localizados en territorio provincial-; y los agentes del sector privado (empresas y fuerza de trabajo). La consideración de las características diferenciales de los estados provinciales puede luego ayudar a percibir, al menos a nivel cualitativo, distintos grados de intensidad del impacto territorial de las reformas estructurales en marcha.

III. IDENTIFICACION DE IMPACTOS

En los Cuadros III.1. a III.4. se presenta una clasificación de las principales disposiciones contenidas en las leyes de RE y EE según su incidencia predominante sobre las finanzas del sector público provincial, según los principales efectos que se derivan de la localización en territorio provincial de los entes del estado nacional involucrados en la legislación bajo análisis, así como por el impacto que en forma directa o indirecta estos instrumentos podrían ejercer sobre los agentes del sector privado. El Cuadro III.4. incluye las situaciones particulares en las cuales las leyes establecen la consulta con agentes u organizaciones distintas de la autoridad de aplicación de las disposiciones.

Asimismo los puntos siguientes contienen un análisis preliminar de cada una de las categorías de impacto identificadas en el presente documento.

Cabe finalmente advertir sobre el hecho de que algunas disposiciones aparecen consideradas simultáneamente en más de una categoría de impacto. Ello refleja la consideración de distintos abordajes que sin duda están presentes en una misma medida de política.

III.1. IMPACTO PROBABLE SOBRE LAS FINANZAS PUBLICAS PROVINCIALES (RE y EE)

Pueden distinguirse dos niveles de impacto. Por un lado el referido a la incidencia directa sobre las finanzas de los estados provinciales, diferenciándose los efectos por el horizonte temporal: aquellos inducidos por disposiciones de carácter permanente y los que resultan de la aplicación de disposiciones transitorias -de acuerdo al texto de la legislación: 180 días prorrogables por igual lapso de tiempo. En general esta categoría de impactos alcanza a todas las provincias, aunque su intensidad es variable en función de la configuración que observen los ingresos de los estados provinciales. Mientras tanto, en un segundo nivel de análisis deberán contabilizarse los impactos que se deriven de la participación provincial en el capital de sociedades/entes asociadas al Estado Nacional y que, por tanto, se encuentren sujetas a las disposiciones de emergencia administrativa, privatización y concesión y otras medidas complementarias. Esta categoría de efectos se vincula en general a disposiciones de aplicación permanente. -Cuadro III-1-.

Con relación a las disposiciones permanentes que inciden en forma directa sobre el financiamiento del gasto público provincial se infiere que las mismas se orientan al objetivo de disciplinamiento financiero. Así es que la ley de EE-III establece que el BCRA no financiará ni directa ni indirectamente al Gobierno Nacional ni a los Gobiernos Provinciales más allá de los límites que disponga su nueva carta orgánica. En cuanto a esto último la ley establece que dentro de los 30 días de la fecha de entrada en vigencia de la misma una Comisión especialmente designada al efecto, deberá elevar al PEN un proyecto de ley conteniendo la nueva Carta Orgánica del BCRA.

En lo que respecta al acceso al financiamiento del Estado Nacional a las provincias para atender mayores costos salariales, la legislación establece como requisito que las jurisdicciones provinciales eliminen los regímenes salariales basados en índices de referencia basados en retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, comúnmente denominados regímenes de "enganche". Se invita a las provincias a la sanción de las correspondientes normas dentro de los 180 días de la entrada en vigencia de la ley de EE.

Las disposiciones de aplicación permanente de impacto directo sobre los ingresos provinciales se refieren a la modificación del Régimen de Regalías -EE-XII-, a la instrumentación del Régimen Penal Tributario -EE-XVIII- y a las modificaciones a la ley 23664.

Los cambios introducidos en el cálculo de las regalías petroleras y gasíferas implican asociar los ingresos provinciales por este concepto al ciclo internacional de las materias primas. Así es que se establece que para las regalías a liquidar correspondientes al mes de julio de 1939 y las sucesivas, el valor "boca de pozo" que resulte de la aplicación de la ley de EE no podrá exceder al del precio del petróleo internacional que le sirve de referencia, correspondiente al mes anterior a la liquidación, ni ser inferior al 80% de dicho precio.

Hasta 1980 las regalías petrolíferas se liquidaban tomando como base el valor boca de pozo que fijaba por decreto la Secretaría de Energía y que constituía aproximadamente el 94% del precio de venta del petróleo. A partir de octubre de 1980 se fija como referencia un porcentaje (Decreto 2227) del precio internacional en la siguiente escala I (II: se incluye como información adicional la relación aproximada entre precio boca pozo y precio venta interna a compañías privadas).

| | I | II |
|------|------|------|
| 1981 | 58% | 6% |
| 1982 | 65% | 100% |
| 1983 | 72% | 67% |
| 1984 | 79% | 70% |
| 1985 | 86% | 43% |
| 1986 | 93% | 99% |
| 1987 | 100% | 102% |

En abril de 1987 el decreto 631 deroga el 2227 y establece que se indexará por el índice de precios mayoristas el valor de diciembre de 1986 (93% del precio internacional de ese momento); el resultado de la operatoria de estos decretos es que desde 1981 a 1988 el valor boca de pozo superó al precio de venta interno a compañías entre 6 y 100% (II) produciendo dificultades crecientes de carácter financiero a YPF, ya que la Secretaría de Hacienda no

compensó estos desfasajes como preveía la Ley (el decreto 941 deroga a partir del 1-3-88 las compensaciones a favor de YPF, con lo que se agrava la situación de YPF); esta situación culmina en setiembre de 1988 cuando el PEN congeló el valor boca de pozo.

La Ley de Emergencia Económica al devolver vigencia al mecanismo de indexación estableciendo como cotas superior el 100% del precio promedio de crudos internacionales y como cota inferior el 80%, establece una situación que se considera favorable para las provincias productoras de hidrocarburos al punto que el precio implícito en las regalías devengadas del mes de agosto supera al precio de venta a compañías en un 65%. En el caso del gas natural según cifras provisorias de regalías devengadas por YPF por el mes de Agosto el precio implícito superaría el precio de transferencia a Gas del Estado en 19 veces (1900%).

El Régimen Penal Tributario tendrá seguramente un efecto positivo derivado de su incidencia en la reducción de la evasión impositiva - EE-XVIII.

Las modificaciones introducidas a la ley 23664, que disponen una tasa del 3% por servicio de estadística a todas las importaciones, podría significar que por su magnitud porcentual pasara a integrar el conjunto de impuestos coparticipables -EE-XIII.

Por su parte las disposiciones del capítulo XXIX de la ley EE eximen de toda carga fiscal a las importaciones originadas en donaciones procedentes de gobiernos extranjeros y con destino a un gobierno/ente/empresa provincial o municipal, consignándose como un impacto positivo sobre los gastos provinciales.

Con relación a las disposiciones de carácter transitorio incluídas en la legislación bajo análisis se destacan por sus efectos favorables las relativas al Saneamiento de Obras Sociales Provinciales -EE-XXIII-, la suspensión de los regímenes de promoción industrial y minera -EE-IV- y las mencionadas en EE-XXV-vinculadas a Procedimiento Impositivo.

En cuanto al primer caso, la legislación establece el financiamiento del Gobierno Nacional para atender pasivos de las Obras Sociales Provinciales por prestaciones médico-asistenciales y subsistencia de los afiliados.

La suspensión de los regímenes de promoción industrial y minera se fijó en un monto equivalente al 50% de los beneficios de carácter promocional del

que gozaran según las respectivas leyes. A su vez, en compensación por los importes ingresados en concepto de tributos, los beneficiarios recibirán certificados de crédito fiscal actualizables que podrán destinar al pago de impuestos al valor agregado, a las ganancias sobre los capitales y sobre el patrimonio neto, así como a derechos de importación y exportación, siendo estos dos últimos de carácter no coparticipable.

Consecuentemente el mecanismo de pago de impuestos coparticipables y la compensación futura con recursos coparticipables y no coparticipables puede beneficiar a las jurisdicciones provinciales en la medida en que los certificados de crédito fiscal se apliquen al pago de derechos de importación y exportación.

En relación al Capítulo de Procedimiento Impositivo, la ley de EE establece facilidades especiales para el pago de impuestos de contribuyentes concursados, incidiendo ello sobre los ingresos provinciales en el caso de los tributos coparticipables.

Mientras tanto, pueden incidir negativamente sobre las finanzas provinciales disposiciones transitorias relacionados con la Suspensión de la ejecución de sentencias y laudos arbitrales que condenen al Estado Nacional y sus entes al pago de una suma de dinero -RE-VIII-, el Régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y Cancelación de sus saldos netos -EE-XIV-, el Régimen de compensación de créditos y deudas del Sector Público -EE-XV-, así como la desafectación por parte del Gobierno Nacional de Fondos Específicos con efectos sobre las respectivas participaciones provinciales -EE-III-.

La suspensión por dos años de la ejecución de sentencias contra el Estado Nacional, implicaría el diferimiento del cobro incluyendo los casos en los cuales una Provincia fuera beneficiaria. Aunque se trate de una situación eventual, la disposición limita por cierto la disponibilidad de posibles ingresos que por este concepto pudieran corresponderles.

A su vez, el "Régimen de Compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos" y "Régimen de compensación de créditos y deudas del Sector Público" pueden incidir negativamente sobre los ingresos provinciales cuando estos mecanismos involucren fondos coparticipables.

La Desafectación de Fondos con destino específico por parte del Gobierno Nacional que se mencionara más arriba observa un gradiente decreciente para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley de EE y fines de 1990. Su aplicación implica una transferencia importante de la recaudación -hasta ahora con destinos específicos- a Rentas Generales -50% los primeros 180 días y 20% los siguientes 180 días- así como la creación de un fondo único de carácter transitorio en jurisdicción del MDSP, organismo que determinará la asignación sectorial de una parte de los recursos y su localización territorial.

Para los casos en que los estados provinciales participen en entes/sociedades/empresas, asociadas al estado nacional, deberán ponderarse los efectos derivados de las privatizaciones/concesiones, así como las repercusiones de la declaración de la Emergencia Administrativa (RE-I, II, IV; EE-XVIII).

Finalmente, cabe recordar el impacto que sobre las finanzas provinciales se derivaría del "Ordenamiento Institucional Empresario" en el caso de OSN (ente tripartito entre MCBA, Provincia de Buenos Aires y OSN), así como la transferencia a las Provincias o municipalidades de OSN (Capital Federal y Buenos Aires), DNW (Rutas Nacionales de interés provincial) y Gas del Estado (Redes de Distribución).

Debe mencionarse que las leyes de EE y de RE son de aplicación a la MCBA y al Territorio Nacional de Tierra del Fuego, con lo cual la intensidad del impacto aumenta considerablemente en estas jurisdicciones.

Cabe aclarar que las disposiciones sobre suspensión de subsidios y subvenciones por 180 días -prorrogables por igual lapso- vienen acompañadas -en el mismo capítulo- por una mención referida a las posibles excepciones a esta suspensión. La Ley de EE-II establece que tales excepciones sólo podrán disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso o jurisdicción presupuestaria y fundado, dictado un Acuerdo General de Ministros. Superando ya el horizonte temporal transitorio de la EE-II, debe tenerse presente que la ley de RE-X dispone la Explicación de Subsidios por parte de las empresas y sociedades del Estado Nacional a fin de que el PEN eleve al HCN dentro de los/días de promulgada la ley de RE el detalle de los montos que el Estado Nacional deja de percibir en concepto de descuentos, bonificaciones, eximición de facturación o facturación reducida y, en general, de cuanta ventaja o privilegio se otorguen a grupo de personas físicas o jurídicas de cualquier orden.

A su vez el Congreso Nacional analizará individualmente los casos y para aquellos que resuelva mantenerlos, votará las partidas presupuestarias respectivas a fin de que queden reflejados en forma explícita los subsidios que se otorguen.

III.2. IMPACTO PROBABLE SOBRE EL TERRITORIO PROVINCIAL: DERIVADO DE LA LOCALIZACION DE AGENCIAS DEL ESTADO NACIONAL COMPRENDIDOS EN LAS LEYES DE RE Y EE. -

Independientemente de la participación o no de capital del estado provincial en entes o empresas del Estado Nacional localizadas en su territorio, es evidente que las políticas de Emergencia Económica, de Privatizaciones y Concesiones, así como disposiciones complementarias que regirán transitoriamente o en forma permanente por aplicación de la RE y la EE implicarán efectos sobre los agentes económicos provinciales e indirectamente sobre los gobiernos provinciales -Cuadro N° III.2.-

Así en el corto plazo incidirán en el área de influencia de los entes nacionales los efectos derivados de la rescisión y/o recomposición de contratos de obra o consultoría (RE-VI) sobre el nivel de actividad general. Las probables relocalizaciones de mano de obra (EE-XVIII), el impacto sobre los salarios debido a la revisión de los regímenes laborales del sector público (EE-XVIII) y la suspensión del Compre Nacional (EE-VIII), pudiendo ello disminuir la participación de proveedores locales, conforman en general disposiciones que pueden producir efectos no previstos. En el caso de la Suspensión del Compre Nacional, es interesante observar que la misma puede bien contribuir, en alguna medida, a neutralizar los efectos positivos derivados de la desregularización transitoria que se introduce en RE-V para todo tipo de contrataciones que realizaren los entes del Estado Nacional.

Mientras tanto, la contratación de la prestación de servicios de administración, consultoría y contralor con el sector privado podría derivar en expulsión de mano de obra, al menos la de carácter transitorio (RE-X). Si las nuevas contrataciones se realizaran con agentes extra-locales, son evidentes los efectos sobre las oportunidades de empleo e ingreso de la mano de obra hasta entonces contratada por el sector público.

Cabe mencionar que las dos leyes mencionan la conveniencia de que los procesos de privatización y concesión eviten efectos negativos sobre el empleo y el número de puestos de trabajo. Sin embargo, en tanto la ley no es taxativa en esta cuestión -a menos que así resultase de la reglamentación- es evidente que ello solo podrá efectivizarse en el momento inicial.

El proceso de privatización y concesiones operaría con fuerza a partir de la segunda mitad de 1990 -Ver cuadro de Cronograma de privatizaciones- para los entes "sujetos a privatización" según la ley de RE. Si se atiende al conocido diagnóstico de sobre-empleo en las empresas públicas y otros entes de igual naturaleza, el proceso podría bien significar desplazamiento de mano de obra. En los casos de empresas cuyas características remitan a capitales de gran porte, sería de preveer su paulatina modernización, la introducción de tecnología ahorradora de mano de obra y la presencia de capital extranjero con alta flexibilidad para la remisión de utilidades al exterior afectando ello las posibilidades de retención del excedente económico en los circuitos regionales de acumulación. Los Programas de Propiedad Participada podrían neutralizar parcialmente alguno de estos impactos.

Una cuestión importante para las provincias derivada de la privatización y concesión de servicios públicos remite a la situación desventajosa de las áreas marginales, pudiendo ello afectar la provisión de servicios. Sin embargo se prevee que el Estado Nacional puede dictar políticas en áreas que considere de interés nacional mediante su especificación en los pliegos de licitación.

La suspensión de subsidios y subvenciones directas e indirectos de los entes nacionales es un aspecto a tener en cuenta por su impacto territorial, que si bien observaría gran atomización podría adquirir significación por su magnitud en algunos casos. Debe recordarse que las empresas públicas, dependiendo del tipo de bienes y servicios producidos suelen beneficiar a agentes privados del área de influencia (desde tarifas diferenciales hasta subvenciones escolares). Caben en este caso los comentarios efectuados en el último párrafo del punto III.1.

III.3. IMPACTO PROBABLE SOBRE LOS AGENTES DEL SECTOR PRIVADO

El impacto de la legislación bajo análisis sobre los agentes del sector privado tanto en el segmento del capital nacional como extranjero reconoce como eje principal el ensanchamiento de las oportunidades de inversión en actividades en general de alta densidad de capital, hasta el presente monopolizadas por el Estado en la Argentina. En esta nueva etapa caracterizada por la decisión política de encarar un amplio plan de privatizaciones de empresas públicas, el capital privado podrá acceder beneficiado por los mismos subsidios que rijan los programas de promoción industrial y sectorial en vigencia en el momento de la adjudicación, así como por una serie de disposiciones adicionales que tornan ventajosa la compra de activos públicos. Entre ellas, la capitalización de los créditos por parte de los acreedores de los entes a privatizar, el diferimiento del pago de deudas que la empresa mantuviera con el Estado, y la asunción de pasivos por parte del Estado Nacional -Cuadro III.3., RE II. Asimismo la Ley reconoce adjudicatarios preferenciales como los propietarios de una parte del capital, los proveedores habituales de las empresas sujetas a privatización y los agentes que participaban en la etapa de comercialización de los bienes y servicios producidos. Estas condiciones favorecerán procesos de integración productiva y de concentración económica. Otros actores preferenciales involucran a los empleados y usuarios que podrán conformar cooperativas e integrar Programas de Propiedad Participada, adjudicaciones estas que impulsarían un mayor grado de atomización del capital.

En conexión con los requerimientos de capital para la adquisición de empresas públicas, los mismos se orientan en buena parte de los casos, hacia el segmento de mayor tamaño, lo cual probablemente exceda en alguna medida las posibilidades del mercado de capital de la Argentina. Vinculado a esta restricción, se explicarían parcialmente las disposiciones que desregulan la entrada de capitales y flexibilizan la remisión de utilidades al exterior. Las modificaciones a la ley de Comercio Nacional a favor de una mayor participación del capital internacional, además de disciplinar la oferta local exacerbando la competencia, configurarían señales claramente complementarias de aquella apertura, sobre todo para la provisión de insumos de cierta complejidad que la etapa de modernización de las empresas privatizadas requerirían -RE-II; RE-VIII; EE-VI; EE-VIII-.

Mientras tanto, merece citarse que la legislación establece prioridad para el capital nacional por razones de defensa nacional así como la reserva del PIEN

en el dictado de políticas en las empresas privatizadas en ciertas áreas de interés nacional - RE - II.

El territorio puede sin duda receptor los cambios derivados de las modificaciones de las políticas empresariales involucradas en la nueva situación - política de compra de insumos, desplazamiento de proveedores, menor captación del excedente por remisión de utilidades, incorporación tecnológica, variaciones en el volumen y en el perfil de calificaciones de la fuerza de trabajo, política tarifaria, etc. Sin embargo en el mediano plazo, el contenido de otras políticas orientadas a la expansión de la frontera económica -sobre todo para el mercado externo- podría favorecer la reinserción de agentes desplazados por la modernización de las empresas privatizadas -EE-XXIX.

Sobre medidas transitorias relativas a la contracción o expansión del nivel de actividad de las empresas a privatizar caben los comentarios realizados en el punto III.2. -RE-IV; RE-V. Asimismo, el Plan de Emergencia del Empleo -RE-IX- si bien por sus características -empleo mano de obra intensiva en obras públicas- parece orientado a sobrellevar los efectos de la coyuntura del segundo semestre de 1989, su prórroga podría contribuir a neutralizar los posibles efectos que sobre el empleo de menor calificación pudiera ejercer la rescisión de contratos por parte de los nuevos propietarios de las empresas privatizadas que demanden en algunos de sus servicios esa categoría de empleo.

Además de los subsidios al capital contemplados para la privatización de empresas públicas y que beneficiarían a agentes o grupos económicos con alta capacidad de acumulación, la legislación sobre EE contempla un conjunto de ventajas, en general de carácter transitorio, tales como el otorgamiento de facilidades especiales para el pago de impuestos por parte de contribuyentes concursados -EE-XXV-; la suspensión de los artículos 44, inc.5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales -EE-XX-; metodología particular de cálculo para la actualización en juicio de las unidades de cuenta de seguro atenuando la incidencia de la alta inflación en los meses de junio y julio de 1989 -EE-XXVII-; establecimiento de un Régimen de Compensación de Créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos -EE-XIV-; eximición de cargas fiscales a las importaciones producto de donaciones de gobiernos e institutos de derecho público extranjeras con destino a particulares -medida de carácter permanente, EE-XXIX-; desregulación de los mercados de capitales -también de carácter permanente, EE-XVII- y cancelación anticipada de

la deuda pública interna mediante la emisión de un bono de consolidación -EE-XVI-.

Mientras tanto, la revisión del régimen de subsidios otorgados por el Estado Nacional al sector privado o a otros entes públicos -EE-X- aparece como un intento de disciplinamiento económico de vastos segmentos sociales, extendiéndose más allá de los subsidios al capital, y en general se infiere que el impacto de posibles eliminaciones asumiría un alto grado de atomización tornándose difícil la defensa de posiciones por parte de los actores afectados. De hecho la ley de EE-II suspende por 180 días los subsidios, subvenciones, y todo compromiso del mismo carácter que afecten al Tesoro Nacional, al BCRA o a empresas del Estado.

Debe mencionarse que los subsidios a la promoción industrial y minera resultaron suspendidos con carácter transitorio, pero reduciéndose sólo en un 50% los beneficios promocionales que les correspondieren. Además, a los 90 días de entrada en vigencia la ley, las empresas recibirán certificados de crédito fiscal por el 100% de los tributos abonados debido a la suspensión de los regímenes de promoción -EE-IV-. Cabe recordar que en general la promoción industrial de los años '80 benefició a grupos económicos de alto dinamismo y en buena medida se orientó al mercado externo, atributo este último de especial interés para la política del sector externo.

Finalmente, algunas disposiciones dan cuenta de que parte del ajuste de las cuentas del sector público redunde también en el disciplinamiento impositivo -involucrando esto a segmentos del capital y del trabajo- procurando así desalentar la evasión fiscal mediante un Régimen penal tributario y previsional -EE-XXVIII-.

Transitoriamente el ajuste del sector público podría afectar la liquidez de los agentes beneficiarios de reintegros, reembolsos y devolución de tributos, en contrándose facultado el PEN para la instrumentación de un bono de crédito fiscal cualquiera fuera la norma que concedió los beneficios -EE-VII-.

La legislación sobre EE-XXI establece la facultad del PEN para ordenar la importación de mercaderías por parte del Estado Nacional a fin de disciplinar la oferta local ante incrementos indebidos de precios y desabastecimiento. El carácter transitorio de la medida induce a visualizarla como política de corto plazo orientada a sustentar el plan de estabilización en marcha antes que una

acción tendiente a aumentar la competitividad internacional de la producción doméstica.

Las disposiciones que inciden sobre el volumen de empleo, su composición por calificaciones y el nivel de salarios, introducen claros indicios de disciplinamiento por el lado de los salarios del sector público -aunque en un mercado laxo en el corto plazo esto referencia el precio del factor trabajo en el segmento privado de la economía- como se deduce de las disposiciones contenidas en los Cuadros III.1.; III.2. y III.3. Ello puede resultar en una disminución del empleo público pero como efecto de mediano plazo en tanto las oportunidades de empleo e ingreso en el segmento privado de la economía faciliten la transferencia de trabajadores.

En el corto plazo y atendiendo a la etapa recesiva de la economía, la legislación promulgada recomienda evitar una disminución del número de puestos. En el caso de situaciones puntuales de alto desempleo abierto el Estado Nacional interviene en la absorción de mano de obra al instrumentar el "Régimen de Emergencia del Empleo" en obras públicas localizadas en las provincias.

IV. IMPACTO TERRITORIAL DIFERENCIADO

En función de la importancia relativa de los entes del sector público nacional en territorios provinciales en términos de empleo, de valor agregado generado y de la capacidad de eslabonamiento intersectorial del gasto nacional, a parece una primera diferenciación del impacto de la legislación de RE y de EE en lo que se refiere a la política de privatizaciones y concesiones. En tal sentido la información de los cuadros IV.1. a IV.5. indicaría, en principio, un fuerte impacto sobre la Capital Federal -probablemente se extienda al Gran Buenos Aires- seguida por las jurisdicciones petroleras. Este impacto, que en principio evaluamos en base al empleo, adquiere por cierto el carácter de potencial. Bien podrían ocurrir impactos significativos en cualquier jurisdicción del país de tamaño reducido, pero de escasa complejidad económica como para proveer fuentes de empleo, como por ejemplo Yacimientos Carboníferos Fiscales en Río Turbio, o la extinción de talleres de reparación de FFCC en un asentamiento de Santiago del Estero.

En términos del impacto sobre las finanzas públicas provinciales las limitaciones del financiamiento por parte del Estado Nacional a las provincias conformaría tal vez una de las políticas más diferenciadoras del territorio, en tanto las jurisdicciones de menor desarrollo socio-económico relativo observan alta dependencia de este tipo de fondos. Consecuentemente, las limitaciones de la ayuda federal profundizarían las dificultades de los estados más rezagados.

Mientras tanto, las modificaciones introducidas en el cálculo de las regalías petroleras y gasíferas implica asociar los ingresos provinciales por este concepto al ciclo internacional de precios de las materias primas. En lo inmediato, el impacto se refiere a la diferencial positiva entre el precio utilizado en las liquidaciones de julio de 1989 y el precio efectivo que correspondió a las anteriores. Desde un enfoque más abarcativo, en el mediano plazo los ingresos por regalías en el conjunto de provincias productoras y en particular en las de mayor importancia en la producción nacional (*) estarán sujetos a cierto margen de variabilidad. A su vez, dentro de este grupo, la vulnerabilidad de las distintas jurisdicciones será función de la importancia relativa que estos ingresos han observado hasta hace algunos meses.

El sesgo territorial de las restantes medidas que afectan las finanzas del sector público adquirirían una magnitud variable difícil de evaluar sin analizar la configuración de los ingresos de las jurisdicciones. Por otro lado en estos casos habrá que tener en cuenta la eventual neutralización de variaciones negativas por la incidencia de la Reforma Tributaria a través de un incremento importante de los impuestos coparticipables.

Los impactos sobre el nivel de actividad del sector privado observarían al menos en el corto plazo una considerable dispersión territorial. La nueva legislación de promoción económica en estudio, complementaria de la RE y EE, la Reforma Tributaria y otras disposiciones y/o decisiones sobre la localización preferencial de la inversión pública nacional y del gasto en los sectores sociales permitirá una aproximación más acabada al tema.

(*) Petróleo: Santa Cruz, Mendoza, Chubut, Neuquén, Río Negro y en menor medida: Tierra del Fuego, La Pampa, Salta, Formosa y Jujuy.

Gas: Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Salta, Río Negro y luego: Chubut, Mendoza y La Pampa.-

V. ALGUNAS CONCLUSIONES.

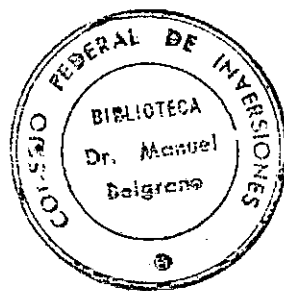
Los instrumentos de política contenidos en la legislación sobre Reforma del Estado y Emergencia Económica promueven como eje central, profundos cambios en el rol del estado en el funcionamiento socio-económico. Las principales transformaciones se relacionan con los siguientes aspectos:

- Fuerte retroceso del estado en la producción de bienes y servicios y cambios en las formas de participación para la provisión de infraestructura económica y social básica.
- El estado procura activar y homogeneizar su rol en la dinámica del proceso de acumulación y en la redistribución del excedente económico, mediante por ejemplo:
 - La reasignación de subsidios, privilegiando en general a segmentos del capital nacional y extranjero de alta capacidad de acumulación.
 - El traslado del ajuste de las cuentas del sector público a los actores sociales en forma selectiva.
 - El disciplinamiento financiero de los estados provinciales.
 - Las tendencias a la flexibilización de los mercados de trabajo -a partir de su acción sobre el segmento público, en una primera etapa- a fin de dinamizar el proceso de inversión del segmento privado de la economía.
 - La promoción de procesos de integración productiva y de concentración económica desde la etapa de privatización, alentando además la participación del capital extranjero.
 - El aliento a las inversiones extranjeras.
 - La promoción de Programas de Propiedad Participada (acceso de empleados y usuarios a la propiedad de las empresas privatizadas).
 - El aliento a las inversiones orientadas al mercado internacional.
- En consonancia con la menor participación del Estado en la producción de bienes y servicios y en la provisión y mantenimiento directos de la infraestructura social y económica, en el mediano plazo disminuirá la importancia relativa del rol del sector público en la generación de empleo. Se observa en la legislación analizada una tendencia por parte del estado a

absorber mano de obra durante períodos de duración limitada, en situaciones puntuales de alto desempleo abierto.

En cuanto al impacto territorial de la RE y la EE se observan fuertes di-ferenciales según el tipo de impacto y a su intensidad en función de la impor-tancia relativa que el sector público cumple en las economías provinciales. Desde el punto de vista del empleo público, jurisdicciones en las que se localizan segmentos privados de la economía de significativa importancia y complejidad, tal el caso de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, pueden sin embargo resultar afectadas negativamente si se producen "lags" entre el desplazamiento de mano de obra del sector público y la reactivación del sector privado.

Cierta especificación del impacto diferencial de la legislación sobre las finanzas de los estados provinciales que permita avances en el análisis realizado en los puntos III.1. y IV. requiere incorporar al menos el estudio de la composición de los ingresos provinciales en los últimos años.



VI. APENDICE

III.1: LEY DE REFORMA DEL ESTADO (RE) - LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA (EE): PRINCIPALES DISPOSICIONES CON IMPACTO SOBRE LAS FINANZAS PUBLICAS PROVINCIALES.

| Ley/Capítulo | Disposiciones | Período de Vigencia | Observaciones |
|--------------|---|--------------------------|--|
| EE-III | . Financiamiento del BCRA a las Provincias: el BCRA no financiará ni directa ni indirectamente al Gobierno Nacional ni a los Gobiernos Pciales fuera de lo que disponga su <u>nueva Carta Orgánica</u> | Permanente | De impacto sobre todas las Provincias. |
| EE-X | . Desafectación por parte del Gobierno Nacional de Fondos Específicos con efectos sobre las respectivas participaciones provinciales. <u>Incluye:</u> Fondo Desarrollo Eléctrico, Fondo Chocón -Cerros Colorados. Fondo de los Combustibles, Fondo Grandes Obras Eléctricas, Fondo Infraestructura del Transporte. | Hasta Diciembre de 1990. | De impacto sobre todas las Provincias. |
| EE-XII | . Modificación Régimen de Regalías Petroleras y Gasíferas. | Permanente | Regalías Petroleras: incluye las Pcias.de Sta. Cruz, Chubut, Mendoza, Neuquén, R.Negro, T.Fuego, La Pampa, Salta, Formosa, Jujuy. Regalías Gasíferas: incluye las Pcias.de Neuquén, S.Cruz, T.Fuego, Salta, R.Negro, Chubut, Mendoza, La Pampa, Jujuy, Formosa. |
| EE-XI | . Modificación Ley Impuesto a la transferencia de Combustibles líquidos derivados del petróleo. | Permanente | De impacto sobre todas las Provincias. |
| EE-IV | . Suspensión de regímenes de Promoción Industrial y Minera. | 180 días | De impacto sobre todas las Pcias.-vía coparticipación federal. |

| Ley/Capítulo | Disposiciones | Período de Vigencia | Observaciones |
|--------------|--|---------------------------------|--|
| EE-XIV | . Régimen de compensación de créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y Cancelación de sus saldos netos. | Al 30/6/89 | De impacto probable sobre todas las <u>pro</u> vincias. |
| EE-XV | . Régimen de compensación de créditos y deudas del Sector Público. | Al 30/6/89 | De impacto probable sobre todas las <u>pro</u> vincias. |
| EE-XIII | . Modificación Ley 23664 (tasa del 3% por concepto de servicio de estadística sobre las importaciones). | Permanente | De impacto sobre todas las provincias. |
| EE-XXIII | . Saneamiento de Obras Sociales Provinciales: Financiamiento del Gobierno Nacional para atender pasivos por prestaciones medico-asistenciales y subsistencia de los afiliados. | 24 cuotas <u>trimes</u> trales. | De impacto sobre todas las provincias. |
| EE-IX | . Régimen Presupuestario de Emergencia. El PEN podrá ampliar financiamiento para mayores erogaciones en Personal. | Ejercicio 1989. | De impacto sobre <u>to</u> das las <u>provincias</u> que <u>cumplan con</u> EE-XVIII;45. |
| EE-XXV | . Facilidades especiales pago de impuestos de contribuyentes concursados. Reducción de montos por actualización según <u>zonas y radios</u> . Exención de multas, etc. | A decidir por el PEN | De impacto sobre todas las provincias. |
| EE-XXVIII | . Régimen Penal Tributario y Previsional | Permanente | De impacto sobre <u>to</u> das las provincias. |
| EE-II | . Suspensión de subsidios | 180 días, <u>prorro</u> gable | Si la Pcia. fuera <u>be</u> neficiaria de <u>subsi</u> dios o <u>subenciones</u> <u>na</u> cionales. Ej: <u>subsidio</u> a través de tarifas de los servicios públicos para un ente <u>pcial</u> /municipal. |

| Ley/Capítulo | Disposiciones | Período de Vigencia | Observaciones |
|--------------|---|------------------------------------|---|
| EE-VIII | . Suspensión Compre Nacional. Modificación máximo nacional. Se elabora nueva Ley. | Permanente | De impacto en las compras de las Provincias y en las ventas de las empresas en las cuales participara la Provincia. |
| RE-VIII | . Suspensión por dos años de la ejecución de sentencias y laudos arbitrales que condenen al Estado Nacional y sus entes al pago de una suma de dinero. Hay excepciones. | 2 años | De impacto sobre todas las provincias que fueran beneficiarias de una sentencia de esta naturaleza. |
| RE-I | . Emergencia Administrativa. | 180 días, prorrogable por 180 días | De impacto provincial cuando el Estado Nacional esté asociado con Pcias.o municipalidades. |
| RE-II, IV | . Privatizaciones. Las privatizaciones deberán evitar efectos negativos sobre el empleo y el número de puestos. | Permanente | Idem anterior, impacto parcial. |
| EE-XXVI | . Venta de inmuebles innecesarios. | Permanente | Idem anterior, impacto parcial. |
| EE-XVIII | . Del Empleo Público. Bajas, contrataciones, indemnizaciones, traslados, suprime regimenes salariales de "enganche", prevee mecanismos de participación de empleados en Programas de Propiedad Participada. | Permanente | Idem anterior. La eliminación de "enganche" salarial a nivel pcial. es requisito para que las Pcias. accedan a financiamiento de la Nación. |

| Ley/ Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia | Observaciones |
|---------------|---|---------------------|--|
| EE-XXIX | . Eximición de toda carga fiscal a las importaciones originadas en donaciones extranjeras destinadas a gobiernos pciales/municipalidades. | Permanente | De impacto sobre todas las provincias. |
| EE-XVI | . Deuda Pública Interna. Instrumentación CANCELACIÓN anticipada; Bono de Consolidación | Permanente | De impacto sobre todas las provincias según la composición de sus carteras de activos financieros. |
| EE-XVII | . Mercado de Capitales. Desregulaciones tendientes a la formación de mercados de capital local. | Permanente | De impacto sobre todas las provincias (favorecería el acceso al crédito local por parte de los estados provinciales) |
| En Estudio | . Reforma Tributaria | Permanente | Todas las Pcias. |
| En Estudio | . "Federalización" del gasto en planes de asistencia social y educación. | Permanente | Idem anterior. |

(ENTES, EMPRESAS NACIONALES ASOCIADOS O NO A LAS PCIAS Y/O AL CAPITAL PRIVADO).

| Ley/ Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia | Observaciones |
|---------------|--|---------------------------------------|---------------|
| RE-I | <ul style="list-style-type: none"> Emergencia Administrativa. Intervención de los entes de propiedad exclusiva del Estado Nacional. Reorganización, fusión, transformación y extinción de entes. Baja de personal jerárquico. | 180 días prorrogable por igual lapso. | |
| RE-II | <ul style="list-style-type: none"> Privatización Total o Parcial, Concesión Total o Parcial. Desmonopolización/Desregulación de actividades. El PEN podrá fijar políticas en entes a privatizar en áreas de interés nacional. Prioridad al Capital Nacional por razones de defensa nacional. | Permanente | |
| RE-II | <ul style="list-style-type: none"> La empresa que se privatice puede recibir beneficios tributarios. El estado nacional asume el pasivo total o parcial de la empresa. | Permanente | |
| RE-II y III | <ul style="list-style-type: none"> Preferencias. Se mencionan agentes preferenciales para acceder a las privatizaciones. | Permanente | Ver III.3. |
| RE-IV | <ul style="list-style-type: none"> En los procedimientos de privatizaciones se procurará evitar efectos negativos sobre el empleo y la pérdida de puestos de trabajo. Participación de los sindicatos. El proceso de privatización por sí no producirá cambios en la afiliación sindical de los trabajadores involucrados. | 180 días prorrogable por 180. | |
| RE-V | <ul style="list-style-type: none"> Para los entes nacionales se desregulariza por 180 días la contratación para provisión de bienes, servicios, locaciones de obras, concesiones, permisos y todo otro contrato. No se hará distinción de nacionalidad en los proveedores del Estado, salvo lo que prescriba la disposición del Compro Nacional, cuyas limitaciones se flexibilizaría por ley especial. | | |

| Ley/Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia | Observaciones |
|--------------|---|---|---------------|
| RE-VI | . Facultades de rescisión de contratos. | Vigentes a la fecha Vigencia de la ley | ver III.3 |
| RE-VII | . Se suspende ejecución de sentencia salvo excepciones. | 2 años | |
| RE-VIII | . Concesiones | | |
| RE-X | . Explicación de subsidios por parte de los entes del Estado Nacional. | Plazo 90 días. | |
| EE-VIII. | . Suspensión Compra Nacional | Permanente | |
| RE-X | . Radiodifusión | | |
| EE-I. | . Suspensión de todos los subsidios derivados de leyes especiales y toda norma legal | 180 días. | |
| RE-X | . Privatización de servicios. Se autoriza a todos los entes del Estado Nacional a contratar con el Sector Privado la prestación de servicios de administración consultiva, de contralor o activa. | Permanente | |
| RE-X. | . Devolución o transformación o reducción de concesiones, reparticiones, entes, etc. creados por leyes especiales. | Permanente | |

Efectos sobre el nivel general de actividad económica, sobre el empleo, sobre los ingresos y la capacidad de acumulación de las unidades productivas, sobre la integración productiva y el grado de concentración de la economía en su conjunto

| Ley/Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia | Observaciones |
|--------------|---|-------------------------------------|---------------|
| RE-II | <ul style="list-style-type: none"> . Otorga <u>beneficios tributarios</u> a las empresas privatizadas -condiciones vigentes para regímenes de promoción industrial, regional o sectorial. . Autoriza <u>diferimientos en el cobro de créditos</u> de organismos oficiales contra entidades que se privaticen. . Autoriza <u>capitalización</u> de los créditos de los acreedores de las entidades que se privaticen. . El Estado Nacional <u>asumirá el pasivo</u> total o parcial de las entidades sujetas a privatiz.o concesión. . Desregularización de la venta de acciones o cuotas de capital en las entidades a privatizar. . Define preferencias para la adquisición de empresas del Estado: propietarios de parte del capital, empleados y usuarios del Servicio -Programas de Propiedad Participada o Cooperativas-, proveedores, comercializadores del servicio. | Permanente | |
| RE-X | <ul style="list-style-type: none"> . Dispone la privatización de servicios de administración, consultoría, contralor. | Permanente | |
| RE-VIII | <ul style="list-style-type: none"> . Dispone concesiones de servicios. | | |
| EE-VI | <ul style="list-style-type: none"> . Dispone la liberalización de la entrada de capitales y de la remisión de utilidades al exterior. | | |
| EE-VIII | <ul style="list-style-type: none"> . Suspende el Régimen de Compre Nacional. . Ordena una nueva ley de Compre Nacional. | 180 días prorrogable. Permanente | |
| RE-II | <ul style="list-style-type: none"> . Establece prioridad al capital nacional en materia de concesiones cuando medien razones de defensa nacional. Asimismo el PEN <u>podrá</u> fijar políticas en las empresas privatizadas y en las concesiones otorgadas cuando se trate de áreas de interés nacional. | Permanente | |

| Ley/ Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia | Observaciones |
|---------------|---|--------------------------------------|--|
| RE-IV | <ul style="list-style-type: none"> Recomienda evitar efectos negativos sobre el empleo y el número de puestos de trabajo en los procesos de privatización. Prevee la consulta a las organizaciones sindicales. | Durante el proceso de privatización. | |
| RE-V | <ul style="list-style-type: none"> Autoriza a los entes nacionales a efectuar contrataciones de emergencia. Se dará acceso a proveedores extranjeros según disposiciones sobre Compra Nacional. | 180 días prorrogable. | |
| RE-IX | <ul style="list-style-type: none"> Plan de Emergencia del Empleado. Contratación de obras públicas por las Municipalidades - proyectos mano de obra intensiva. | 180 días | Inversión nacional en territorio provincial. |
| RE-VI | <ul style="list-style-type: none"> Autoriza la rescisión de contratos de obra y consultoría y/o la recomposición de los contratos, evitando afectar sustancialmente el nivel de empleo. | 180 días prorrogable. | |
| EE-XXIX | <ul style="list-style-type: none"> Impulsa convenios internacionales para superar la emergencia económica: Inversiones privadas en emprendimientos conjuntos especialmente los dirigidos a la exportación. | Permanente | |
| EE-XIV | <ul style="list-style-type: none"> Establece Régimen de Compensación de Créditos y deudas de particulares con el Estado Nacional y cancelación de sus saldos netos. | Deudas al 30/6/89 | |
| EE-XX | <ul style="list-style-type: none"> Suspensión de la aplicación de los artículos 44, inc. 5 y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales. | 180 días. | |
| EE-XXV | <ul style="list-style-type: none"> Facilidades especiales para el pago de impuestos de contribuyentes concursados. Reducción de montos por actualización según zonas y radios. | A decidir por el PEN | |

| Ley-/Capítulo | Disposiciones | Período de Vigencia | Observaciones |
|---------------|--|------------------------|---------------|
| CEE- XXVII | <ul style="list-style-type: none"> Adecuación de las Unidades de cuenta de Seguro para las actualizaciones en juicios por deudas, para el caso de los meses de alta inflación (Junio y Julio de 1989). | 180 días | |
| EE-XVI | <ul style="list-style-type: none"> Deuda Pública Interna. Cancelación anticipada. Bono de Consolidación. | | |
| EE-XVII | <ul style="list-style-type: none"> Mercado de Capitales. Desregulaciones tendientes a la formación de mercados de Capital locales. | Permanente | |
| EE-XXIX | <ul style="list-style-type: none"> Eximición de todo tipo de carga fiscal a las importaciones producto de donaciones de gobiernos extranjeros e institutos de derecho público extranjero en favor del Estado Nacional, Provincias, Municipios y <u>particulares.</u> | Permanente | |
| EE-VII | <ul style="list-style-type: none"> Instrumentación de un Bono de Crédito Fiscal para el pago de reintegros, reembolsos y devolución de tributos, pudiendo utilizarse este mecanismo <u>cualquiera fuera la norma que los concedió, incluido el caso del artic.10, decreto 176/86.</u> | 180 días | |
| RE-X | <ul style="list-style-type: none"> Revisión del Régimen de Subsidios al Sector privado o a otros entes públicos. Análisis individual del Congreso Nacional a fin de decidir su cesación o continuación. | Dentro de los 90 días. | |
| EE-II | <ul style="list-style-type: none"> Suspensión de subsidios, subvenciones y todo compromiso del mismo carácter como tarifas o precios diferenciales que afecten al Tesoro Nacional, al Bco. Central o a empresas del Estado. El PEN podrá renegociar aquellos establecidos en cláusulas contractuales. | 180 días | |

4. CONTINUACION III.3.

| Ley/ Capítulo | D i s p o s i c i o n e s | Período de Vigencia. | Observaciones |
|---------------|---|----------------------|---------------|
| EE-IV | <ul style="list-style-type: none"> Suspensión de Regímenes de Promoción Industrial y Minera en un 50% de los beneficios promocionales que les correspondieran. A los 90 días de entrada en vigencia de la ley las empresas recibirían certificados de crédito fiscal por el 50% de los tributos abonados debido a la suspensión de los regímenes de promoción. | 180 días. | |
| EE-IV | <ul style="list-style-type: none"> Suspensión de despidos de personal en las empresas comprendidas en los regímenes de promoción suspendidos. | 180 días | |
| EE-XXVIII | <ul style="list-style-type: none"> Régimen penal tributario y previsional | Permanente | |
| EE-XXI | <ul style="list-style-type: none"> Comercio y-Abastecimiento. Ante incrementos no razonables de los precios de los bienes, o cuando no exista abastecimiento suficiente el PEN podrá disponer la importación de mercaderías. | 180 días. | |
| RE-VII | <ul style="list-style-type: none"> Suspensión por 2 años de la ejecución de sentencias que condenen al Estado nacional y sus entes al pago de una suma de dinero. Contempla excepciones. | 2 años | |

III.4. PARTICIPACION PARA LA CUMPLIMENTACION DE LAS LEYES DE RE Y DE EE

- RE-IV • Prevee la participación de las organizaciones sindicales a fin de evitar efectos negativos sobre el empleo y sobre el número de puestos en los procesos de privatización.-

- RE-I • Prevee la participación de las provincias cuando estén asociadas al Estado Nacional en los entes comprendidos en la Emergencia Administrativa.-

- RE-IX • Los municipios tomarán a su cargo la licitación y contratación de obras públicas para el "Plan de Emergencia del Empleado".-

| | TOTAL OCUPADOS | SPu | SPS | SPs/s | % s/TOTAL DE OCUPADOS | | PRINCIPALES RAMAS |
|------------------|-------------------|-----------|-----------|---------|--------------------------|------|----------------------|
| | | | | | SPs/s | SPS | |
| TOTAL PAIS | 9.989.190 | 2.065.032 | 1.109.023 | 956.009 | 9,6 | 11,1 | |
| Capital Federal | 1.192.142 | 243.573 | 155.721 | 107.857 | 9,1 | 11,4 | Trans/Fin/EGASS |
| Buenos Aires | 4.060.296 | 752.249 | 370.857 | 331.392 | 9,4 | 9,1 | Trans/Ind/Fin. |
| - 19 Partidos | 2.556.037 | 428.019 | 195.279 | 234.740 | 9,2 | 7,6 | Trans/Ind/EGASS |
| - Resto | 1.504.259 | 324.230 | 177.578 | 146.652 | 9,7 | 11,3 | Trans/Ind/Fin. |
| Catamarca | 60.285 | 21.452 | 13.095 | 8.337 | 15,8 | 21,7 | Const/Trans/EGASS |
| Córdoba | 862.157 | 171.986 | 99.598 | 72.383 | 8,4 | 11,6 | Trans/Ind/Fin. |
| Corrientes | 195.337 | 50.229 | 25.213 | 25.016 | 12,8 | 12,9 | Trans/Agric/Const. |
| Chaco | 219.232 | 45.161 | 25.694 | 18.467 | 8,4 | 12,2 | Agric/Trans/Const. |
| Chubut | 101.303 | 29.655 | 17.096 | 12.559 | 12,4 | 16,9 | Min/Const/EGASS |
| Entre Ríos | 292.291 | 70.327 | 12.731 | 27.596 | 9,4 | 14,6 | Trans/Const/Fin. |
| Formosa | 89.161 | 23.431 | 13.399 | 10.032 | 11,3 | 15,0 | Agric/Const/Fin. |
| Jujuy | 124.466 | 32.702 | 13.494 | 14.203 | 11,4 | 14,9 | Ind/Trans/Const. |
| La Pampa | 80.563 | 17.214 | 10.734 | 6.480 | 8,1 | 13,4 | Trans/Fin/Const. |
| La Rioja | 49.210 | 17.903 | 9.894 | 8.009 | 16,3 | 20,1 | Const/Trans/EGASS |
| Mendoza | 417.360 | 82.393 | 49.410 | 32.933 | 7,9 | 11,3 | Trans/Ind/EGASS |
| Misiones | 194.796 | 35.074 | 20.032 | 14.092 | 7,7 | 10,3 | Agric/Const/Trans. |
| Neuquén | 87.192 | 27.579 | 16.918 | 10.661 | 12,2 | 19,4 | Min/Const/EGASS |
| Río Negro | 142.858 | 31.747 | 17.639 | 14.053 | 9,9 | 12,4 | Trans/EGASS/Min. |
| Salta | 203.242 | 49.082 | 23.970 | 20.112 | 9,9 | 14,3 | Trans/Const/EGASS |
| San Juan | 146.989 | 34.871 | 20.558 | 14.313 | 9,7 | 14,0 | Const/EGASS/Trans. |
| San Luis | 73.062 | 24.226 | 15.112 | 9.114 | 12,5 | 20,7 | Trans/EGASS/Const. |
| Santa Cruz | 49.006 | 19.267 | 3.566 | 10.701 | 21,8 | 17,5 | Min/Const/Trans. |
| Santa Fé | 869.462 | 164.816 | 82.123 | 82.693 | 9,5 | 9,4 | Trans/Ind/Fin. |
| Sgo. Estero | 162.113 | 44.596 | 21.826 | 19.770 | 12,2 | 15,3 | Agric/Trans/Const. |
| Tucumán | 305.016 | 70.452 | 33.680 | 31.772 | 10,5 | 12,8 | Trans/Const/Agric. |
| Tierra del Fuego | 15.843 | 5.007 | 2.563 | 2.444 | 17,6 | 13,5 | Min/Const/Trans. |

Notas: SPu: Ocupados Sector Público (Nacional, Provincial, Municipal, entes); SPS: Ocupados Sector Público en la rama Servicios; SPs/s: Ocupados Sector Público en las restantes ramas de actividad.-

Trans: Transporte; Fin: Finanzas; EGASS: Electricidad, Gas y Agua; Ind: Industria; Const: Construcción; Agric: Agricultura; Min: Minería.-

Fuente: CFI - PROGRAMA ESPACIOS DIFERENCIADOS, en base a datos censales de 1980.-

Nº IV 2. EMPLEO DE LAS EMPRESAS PUBLICAS SUJETAS A CONCESION O PRIVATIZACION.

| Jurisdicciones | SP s/s 1980 (Censo Población) | EPu 1986 (SIGEP) (*) |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| <u>TOTAL PAIS</u> | <u>956.009</u> | <u>292.301</u> |
| Capital Federal | 107.857 | 92.987 |
| Buenos Aires | 381.392 | 81.206 |
| Catamarca | 8.337 | 844 |
| Córdoba | 72.388 | 16.381 |
| Corrientes | 25.016 | 3.516 |
| Chaco | 18.467 | 2.850 |
| Chubut | 12.559 | 5.572 |
| Entre Ríos | 27.596 | 5.554 |
| Formosa | 10.082 | 1.159 |
| Jujuy | 14.208 | 2.365 |
| La Pampa | 6.480 | 1.768 |
| La Rioja | 8.009 | 1.181 |
| Mendoza | 32.988 | 11.686 |
| Misiones | 14.992 | 1.558 |
| Neuquén | 10.661 | 5.232 |
| Río Negro | 14.058 | 4.714 |
| Salta | 20.112 | 7.926 |
| San Juan | 14.313 | 1.470 |
| San Luis | 9.114 | 2.338 |
| Santa Cruz | 10.701 | 6.714 |
| Santa Fe | 82.693 | 25.214 |
| Santiago del Estero | 19.770 | 3.728 |
| Tucumán | 31.772 | 5.757 |
| Tierra del Fuego | 2.444 | 581 |

Nota: SP s/s: Ocupados en el sector público excluida la rama servicios
 EPu : Ocupados en empresas públicas
 (*) : Datos indicativos, sujetos a revisión. Las empresas comprendidas en los datos son las siguientes: Administración General de Puertos, Aerolíneas Argentinas, Agua y Energía Encotel, FFCC., Gas del Estado, Hidronor, OSN, SEGBA, YCF, YPF.-

Fuente: Elaborado en base a datos de SIGEP y Censo de Población 1980.

IV.3. - ANEXO I

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

| | |
|---|--|
| EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | CONCESION PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL |
| AEROLINEAS ARGENTINAS | PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL |
| OPTAR BUENOS AIRES - CATERING EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS | PRIVATIZACION PARCIAL O TOTAL |
| YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES | PRIVATIZACION PARCIAL CONCESION PRIVATIZACION |
| COMARSUR DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD | CONCESIONES PARCIALES O TOTALES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED TRONCAL VIAL NACIONAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALES |
| FERROCARRILES ARGENTINOS Transporte de pasajeros de carga Infraestructura o servicios | CONCESIONES CONCESIONES |
| EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES | CONCESIONES CONCESION, ASOCIACION Y O CONTRATOS DE LICENCIACION EN AREAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, SOCIEDADES MIXTAS PARA AREAS DE RECUPERACION ASISTIDA |
| L.S. 84 - TV CANAL 11 L.S. 85 - TV CANAL 13 L.R. 3 - RADIO BELGRANO L.R. 5 - RADIO EXCELSIOR | PRIVATIZACION PRIVATIZACION PRIVATIZACION PRIVATIZACION |
| TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION ADMINISTRADOS POR EL ESTADO EXCEPTUADOS L.S. 82 ATC - CANAL 7 L.R.A. 1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES RADIO DIFUSION ARGENTINA AL EXTERIOR (RAE) Y LAS EMISORAS QUE INTEGRAN EL SERVICIO NACIONAL DE RADIO DIFUSION | PRIVATIZACION |
| SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES | PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL |
| CEAMSE (COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO) (Sujeta a la adhesión de la Provincia de Buenos Aires) | PRIVATIZACION O CONCESION PARCIAL O TOTAL |

CASA DE PIEDRA
(Sujeta a adhesión
Provincial)

CONCESION
PARCIAL O
TOTAL

SERVICIOS DE PRESTACIONES
CULTURALES,
RECREATIVAS Y
MANTENIMIENTO URBANO DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRIVATIZACION O
CONCESION TOTAL
O PARCIAL

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
UNIDADES DE CAMPANA
ELEVADORES TERMINALES
(PORTUARIOS)

PRIVATIZACION O
CONCESION
PARCIAL O
TOTAL

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
Descentralización y Provincialización

CONCESION TOTAL
O PARCIAL DE PUERTOS O
INSTALACIONES PORTUARIAS
PRINCIPALES O ACCESORIAS
CONCESION

CASA DE MONEDA

CONCESION

TALLERES NAVALES
DARSENA NORTE
(S.A.C.I. y N.)

PRIVATIZACION
TOTAL

EX PLANTA INDUSTRIAL
EXPROPIADA MEDIANTE
LEY N° 19.123

PRIVATIZACION
TOTAL

COMPANIA AZUCARERA
LAS PALMAS S.A.

PRIVATIZACION
TOTAL O PARCIAL

II. TRANSFERENCIA A JURISDICCIONES PROVINCIALES O MUNICIPALES
MEDIANTE CONVENIO

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE
VIALIDAD

RUTAS NACIONALES
DE INTERES
PROVINCIAL

GAS DEL ESTADO

REDES DE DISTRIBUCION

III. ORDENAMIENTO INSTITUCIONAL EMPRESARIO

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION - CREASE UN ENTE TRIPARTITO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLE, INVOLUCRA Y.P.F., GAS DEL ES-
TADO, Y.C.F.

EMPRESA FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, INVOLUCRA AGUA Y ENER-
GIA ELECTRICA, HIDROHOR Y GENERACION DE ENERGIA DE OTRAS EM-
PRESAS NACIONALES.

IV. CONCESIONES DE SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

(Prioridad sector cooperativo)

GAS DEL ESTADO

SEGBA

AGUA Y ENERGIA

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

IV.4. - ANEXO II

I. PRIVATIZACIONES O CONCESIONES

| | Participación Estatal % | Corresp Moneda De |
|--|----------------------------|-------------------------|
| FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | | PRIVATI |
| CARBQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| ANONIMA MIXTA MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | PRIVATI |
| FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 100 | De |
| CARBQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | | |
| PETROQUIMICA RIO TERCERO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | 42 | D |
| POLISUR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | 39.455 | YPF 39.455 COPM 8 |
| MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | 30 | D |
| PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | 30 | D |
| INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA MIXTA | 30 | D |

CUADRO IV.5.

(Cronograma de privatizaciones)

| | Adjudicación |
|----------------------|---------------|
| ENTel | 28 de junio |
| Concesiones | |
| Ferrocarriles | 15 de mayo |
| Rosario-Bahía Blanca | |
| Venta y control | 30 de marzo |
| de pasajes | 30 de marzo |
| Delta-Borges | |
| Vialidad | |
| Concesiones de | 15 de febrero |
| mant. de rutas | |
| ELMA | 4 de abril |
| Privatización | (Licitación) |
| Obras Sanitarias | 16 de abril |
| Concesiones | |
| Fabricación de | 31 de marzo |
| coagulante | |
| Gas del Estado | 15 de febrero |
| Concesiones | |